

tráfico y circulación según las directrices citadas en el artículo anterior, que se establezcan por conducto del Presidente de la Diputación.

3.º Para la conveniente agilidad de trámites y resolución, los Agentes de Vigilancia elevarán al Gobernador las denuncias relativas a infracciones del tráfico y circulación, y a la Diputación Provincial las relativas al transporte y a la conservación o policía de carreteras.

Aquella Autoridad y Diputación, podrán establecer que por los respectivos Agentes se les faciliten los partes numéricos o estadísticas de denuncias formuladas que estimen oportunos.

Caso de que no se considerase competente el Gobernador o la Diputación Provincial para sancionar las denuncias que les fueran formuladas, se cursarán a quien estimen correspondiente.

4.º La actuación de los Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos y de los Guardias Urbanos de circulación, se ajustarán a las disposiciones generales sobre tráfico urbano.

5.º Las Comisiones Delegadas de las de Servicios Técnicos que se crean por el artículo quinto de la Ley número 47 de 1959 se constituirán en las provincias de Alava y Navarra en la forma prevista en el Decreto número 1666 de 1960 y artículo cuarto del Decreto-ley que la presente Orden desarrolla, formando parte de aquéllas dos representantes de la respectiva Diputación Foral y asimismo el Jefe de los Agentes motorizados de la misma.

La competencia de dichas Comisiones no afectará a la que corresponde a las constituidas en materia de ordenación y coordinación del transporte por carretera.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. EE. muchos años.
San Sebastián, 12 de agosto de 1961.

ALONSO VEGA

Excmos. Sres. Gobernadores civiles de Alava y de Navarra.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 20 de septiembre de 1961 por la que se establece la clasificación de los grados de enseñanza en los Conservatorios, a los efectos de protección escolar.

Ilustrísimos señores:

A los efectos estrictos de que los alumnos de los Conservatorios de Música puedan disfrutar de los beneficios de protección escolar en los tres grados de enseñanza Elemental, Medio y Superior, y de acuerdo con lo informado por el Consejo Nacional de Educación.

Este Ministerio ha resuelto que, con limitación a los efectos indicados, las enseñanzas de los Conservatorios de Música se entiendan divididas en los tres grados citados y en la forma siguiente:

Elemental.—Los tres primeros cursos de «Solfeo».
Medio.—Hasta el quinto curso de los diversos instrumentos.
Superior.—Cursos sexto, séptimo y octavo.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y cumplimiento.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 20 de septiembre de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmos. Sres. Director general de Bellas Artes y Comisario general de Protección Escolar y Asistencia Social.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria referente al cumplimiento y efectividad del Principio de Igualdad de Oportunidades en relación con los comedores escolares.

Excelentísimos señores:

Entre las nuevas realizaciones del Ministerio de Educación Nacional para situar la Escuela primaria en una línea renovadora, en estos últimos años se ha iniciado la introducción de la llamada «educación nutricional», con realizaciones prácticas, como son, entre otras, el complemento alimenticio y los comedores escolares.

Por lo que se refiere a estos últimos, desde hace dos años se está impulsando una transformación que de su carácter meramente asistencial en que se venían desenvolviendo pasen a ser, como corresponde a la Escuela, una institución educativa que no sólo fomente hábitos de convivencia y de urbanidad en torno a la mesa, sino que enseñe a practicar una correcta alimentación.

La asistencia a un comedor escolar se estima también como un elemento fundamental para fomentar la matrícula, muy especialmente en el caso de niños de población diseminada o habitantes en zonas industriales en las que el trabajo de los padres requiere la permanencia en un Centro docente toda la jornada escolar.

El Patronato del Fondo para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades ha concedido para el año en curso una subvención de 75 millones de pesetas para la dotación de 100.000 ayudas de 750 pesetas, que permitirá la asistencia a un comedor escolar de un número igual de niños.

Para que el Principio de Igualdad de Oportunidades tenga plena efectividad es necesario extender por todo el país, y especialmente en las zonas de inferior nivel económico y cultural, la institución de los comedores escolares. Con cargo a las consignaciones ordinarias del presupuesto de la Dirección General de Enseñanza Primaria se proyecta crear y dotar nuevos comedores escolares en los próximos años, pero la necesidad de disponer con la mayor rapidez posible del mayor número de estas instituciones y dado que el principio que ha inspirado la creación del Fondo para el Fomento de Igualdad de Oportunidades exige la distribución de los créditos correspondientes en forma de ayudas individualizadas, es imposible con cargo a estos fondos el empleo de ninguna cantidad en gastos de instalación o de funcionamiento, por lo que se precisa, al menos por este año, la colaboración de las Corporaciones provinciales y locales, de empresas y, en general, de la sociedad entera para la creación y dotación de comedores escolares que serán sostenidos con cargo a este fondo.

Por todo lo expuesto y en nombre del Patronato del Fondo para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades, esta Dirección General de Enseñanza Primaria se permite encarecer a los señores Gobernadores civiles estimulen la cooperación de los Ayuntamientos de su provincia, y muy especialmente de aquellos en que por sus especiales condiciones se considere más urgente la implantación de comedores escolares. La ayuda que las Diputaciones Provinciales pueden prestar a este respecto es valiosísima. Al mismo tiempo, los señores Alcaldes, dentro de las posibilidades y medios de su respectiva Corporación, y, en todo caso, despertando el interés de empresas, entidades y vecinos, deben considerar la posibilidad de dotar a la Escuela o Escuelas de la localidad, siempre con el asesoramiento de las Delegaciones Provinciales del Servicio Escolar de Alimentación y Nutrición, de las instalaciones, menaje y personal mínimo para el funcionamiento de esta nueva institución educativa.

Lo digo a VV. EE. y a VV. SS. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. EE. y a VV. SS. muchos años.
Madrid, 15 de septiembre de 1961.—El Director general,
J. Tena.

Excmos Sres. Gobernadores civiles y Sres. Alcaldes.